



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 11742 - 25.02.2013  
R-83- 26.02.2013

## RESOLUCIÓN N° 500

Reclamo N° 1134, de 12.07.2012, de  
Aduana Valparaíso  
DIN N° 3470827898-1, de 31.05.2012  
Resolución de Primera Instancia N° 299,  
25.01.2013  
Fecha de Notificación: 31.01.2013

Valparaíso, 25 ABR. 2013

### Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ord. N° 305, de fecha 22.02.2013, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo de la Dirección Regional de Aduanas de Valparaíso y la Resolución de Primera Instancia N° 299, de 31.01.2013.

### Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

### Se resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

**JUEZ DIRECTOR NACIONAL**

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

**SECRETARIO**

AAL/JLVP/MCD.  
ROL-R-83-13  
04.03.2013



Calle Condell N° 1530 - Piso 3  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134516

**RECL. 1134/2012**  
**FALLO PRIMERA INSTANCIA**

**RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_ / VALPARAISO,**

25 ENE. 2013

**VISTOS:** El formulario de reclamación N° 1134 de 12.07.2012, interpuesto por el Agente de aduanas señor Estanislao Sánchez G., por cuenta de L.G. ELECTRONICS INC. CHILE LTDA.,/ RUT 76.014.610-2, mediante el cual solicita se le reconozca como bien de capital la mercancía de la DIN N° 3470827898-1/31.05.2012, ya que posterior a la aceptación y pago de la DIN se observó la no aplicación de la Ley 20.269/2008 que fija en 0% los derechos de aduanas a las mercancías que califiquen como bien de capital por lo que se solicita su devolución, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas

**CONSIDERANDO:**

1.- **QUE** mediante Declaración de Ingreso(Cod. 151) N° 3470827898-1/31.05.2012 se solicitaron a despacho, bajo régimen general Televisores en colores LG 22 pulgadas retroalimentación de Led con programación y control remoto sonido estereo, cod. Arancel 8528.7220, valor Cif US\$ 69.912,53 afecta al 6% ad-valorem

2.- **QUE** el recurrente expone:

En la declaración de ingreso N° 3470827898-1/31.05.2012 donde en la descripción de las mercancías corresponden a televisores en colores LG 22 pulgadas, retroalimentación Led, con programación y control remoto, sonido estereo. La partida arancelaria declarada corresponde a la partida 8528.7220 la cual se encuentra incluida en el listado N° 55 de Bienes de Capital establecido por el Decreto N° 2 de 17.04.2002, adjuntando Declaración Jurada del de Bienes de Capital, en la cual el importador establece el uso comercial del monitor.

Esta reclamación se fundamenta en la solicitud de aplicación del beneficio arancelario establecido en la Ley 20.269 y en la devolución de derechos de aduana pagados en exceso, por un valor de US\$ 4.194,75.

3.- **QUE** a fojas 18/19 por oficio Ord. N° 993/10.08.2012 el fiscalizador informante de la aduana de Valparaíso, indica siguiente:

El despachador en su reclamación por la vía del artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas reclama solicitud de aplicación del beneficio establecido en la Ley 20.269 y la devolución de los derechos pagados en exceso por un valor de US\$ 4.194,75, por cuanto la partida arancelaria 8528.7220 declarada en la DIN N° 3470827898-1/31.05.2012 se encuentra incluida en el listado de bienes de Capital establecido en el Decreto N° 2 del 17.04.2002. Debo hacer presente que en la DIN anteriormente mencionada en el recuadro observaciones se declaró que se solicitará régimen preferencial código 76, debiendo declarar el código 78 asociado a la frase "Bien de Capital" según lo instruido mediante Fax Circular N° 48159710.07.2008 numeral 5.3.

A fojas 9 se encuentra la factura comercial N° HQGM380069345-1/28.04.2012 que señala en el cuadro descripción LCD Monitor 22, E2251VR-BN, adjuntando un detalle del producto a fojas 15 y 16, donde se mencionan las características y descripción del mismo. Analizados los antecedentes adjuntos a fojas 15 y 16 se constata que la mercancía en comento corresponde a un monitor tal como se señala en factura comercial y no a un televisor en colores, LG 22 pulgadas, retroalimentación LED, con programación y control remoto, sonido estereo. En merito de lo anterior la clasificación arancelaria procede por el ítem 8528.5111, como los demás monitores, de los

utilizados exclusivamente o principalmente en un sistema automático para el tratamiento o procesamiento de datos 84.71 en color, de cristal líquido.

Finalmente, el suscrito estima que en esta instancia con los antecedentes aportados por el despachador no procede acogerse al beneficio mientras no se subsanen los puntos relacionado con el recuadro observación y la clasificación arancelaria de la DIN.

4.- **QUE** a fojas 20 y 21 por Resolución S/N y ORD. N° 937 de fecha 02.10.2012 se recibe y notifica causa a prueba.

5.- **QUE** a fojas 27 el despachador solicita autorización por 10 días para la presentación de la causa a prueba, la cual con fecha 12.10.2012 se le conceden cinco más a contar del término probatorio ordinario.

6.- **QUE** la contraparte da respuesta a la causa a prueba dentro del plazo legal otorgado indicando para los efectos de considerar las mercancías materia de este reclamo como Bienes de Capital, ruego tener a la vista la ficha técnica del producto y la declaración jurada, documentos que ya fueron acompañados a este reclamo, lo establecido en el Decreto Hda. 55/2007, en el que se incluyen los televisores clasificados 8528.7220, que es precisamente la declarada en el despacho. Por último, ruego tener a la vista las disposiciones pertinentes de la Ley 18634/87 y de la ley 20.269/2008, normas que resultan aplicables en la especie y que, por tratarse de disposiciones de rango legal.

7.-**QUE** analizados los antecedentes técnicos, la declaración jurada y la declaración de ingreso que se adjuntaron a este reclamo estamos en presencia de dos mercancías diferentes ya que en la Declaración Jurada del Importador indica un Monitor Comercial y además de acuerdo al catalogo adjunto a fojas 15 este no contaría con audio y la mercancía declarada en la DIN corresponde a un televisor en colores con programación, control remoto y sonido estereo.

8.-**QUE** este Tribunal de Primera Instancia en conformidad a los antecedentes indicados resolverá que la mercancía amparada en la D.I.N° 3470827898-1/31.05.2012 no puede acogerse al beneficio de ser calificado como bien de capital y en consecuencia le corresponde la aplicación del 6% de derechos ad-valorem..

**TENIENDO PRESENTE:**

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

### **RESOLUCION**

1.- CONFIRMASE el Régimen General, la aplicación del 6% de los derechos de ad-valoren declarados a las mercancías consignadas en la Declaración de Ingreso N° 3470827898-1/31.05.2012, no procede la devolución de los derechos cancelados.

2.- Elévese estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

IVAAAC/FOC/MNE/PRC  
FRESIA OSORIO CATALÁN  
SECRETARIA REVENIDOS DE AFORO  
ADUANA VALPARAISO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA  
Jueza Directora Regional  
Aduana de Valparaíso